



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN EGRESADOS AGEDIMEC A.G.

EAO – UTE - USACH

AGOSTO 2018

Preparó : Rubén Miranda Retamal

Aprobó : Consejo Directivo AGEDIMEC - DIMEC USACH

INDICE

TITULO I. DEFINICIONES PRINCIPALES.

Artículo 1°. De la Denominación.

Artículo 2°. Del Objeto.

Artículo 3°. Del Domicilio.

Artículo 4°. De La Voluntariedad.

Artículo 5°. De la Vigencia.

TITULO II. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6°. Del Patrimonio.

Artículo 7°. De la Cuota.

TITULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8°. De los Socios.

Artículo 9°. De la Solicitud.

Artículo 10°. De la Aceptación.

Artículo 11°. De las Obligaciones.

Artículo 12°. De los Derechos.

Artículo 13°. De la Desvinculación.

Artículo 14°. Del Procedimiento.

Artículo 15°. Del Registro.

TITULO IV. ASAMBLEAS DE SOCIOS.

Artículo 16°. De la Asamblea.

Artículo 17°. De la Presidencia.

Artículo 18°. De la Periodicidad.

Artículo 19°. De la Realización Ordinaria.

Artículo 20°. De la Realización Extraordinaria.

Artículo 21°. De las Materias Extraordinarias.

Artículo 22°. De la Convocatoria.

Artículo 23°. De la Citación.

Artículo 24°. De la Constitución.

Artículo 25°. De los Acuerdos.

Artículo 26°. De las Decisiones.

Artículo 27°. Del Libro de Acta.

Artículo 28°. Del Contenido del Acta.

TITULO V. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29°. De la Administración.

Artículo 30°. Del Directorio Inicial.

Artículo 31°. De las Elecciones.

Artículo 32°. De los Cargos.

Artículo 33°. De los Gastos.

Artículo 34°. De los Requisitos.

Artículo 35°. De la Renuncia.

Artículo 36°. De las Atribuciones y Obligaciones.

Artículo 37°. De la Continuidad.

Artículo 38°. De la Función del Director Presidente.

Artículo 39°. De la Reunión de Directorio.

Artículo 40°. De la Ausencia de un Director.

Artículo 41°. De la Función del Director Vicepresidente.

Artículo 42°. De la Función del Director Secretario.

Artículo 43°. De la Función del Director Tesorero.

Artículo 44°. De la Función del Director.

Artículo 45°. De la Transparencia.

TITULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 46°. De la Disolución.

TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 47°. De los Plazos.

Artículo 48°. Del Contacto.

TITULO VIII. COMISIONES REVISORAS.

Artículo 49°. De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 50°. De la Comisión Revisora de Etica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1° Transitorio: Del Directorio Inicial.

Artículo 2° Transitorio: De la Comisión Revisora de Cuentas Inicial.

Artículo 3° Transitorio: De la Comisión Revisora de Etica Inicial.

Artículo 4° Transitorio: Del otorgamiento de Facultad para el Registro Inicial.

TITULO I. DEFINICIONES PRINCIPALES.

Artículo 1°. De la Denominación. Constitúyase una asociación gremial que se denominará “Asociación Gremial de Egresados del Departamento de Ingeniería Mecánica USACH”, pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras, y en general ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "AGEDIMEC A.G.".

Artículo 2°. Del Objeto. El objeto de la organización, es que sus socios: Ingenieros Civiles en Mecánica, Ingenieros de Ejecución en Mecánica, Ingenieros de Ejecución en Climatización y Magíster en Ciencias de la Ingeniería (mención en Ingeniería Mecánica), todos egresados del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Santiago de Chile, promuevan la racionalización y desarrollo de las actividades que les son comunes en razón de su profesión. Para tal efecto, la Asociación podrá realizar, entre otras actividades, las siguientes:

- a) Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta Asociación.
- b) Procurar para los asociados, servicios informativos, técnicos, de formación y asesorías en general.
- c) Realizar, coordinar o patrocinar diversas actividades de desarrollo que colaboren al cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
- d) Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- e) Establecer líneas de desarrollo en el ámbito organizacional, potenciando el Departamento de Ingeniería Mecánica; potenciando los Profesionales Egresados; y Vinculando la Asociación con la Comunidad Universitaria y su entorno.
- f) Establecer vínculos con otras Asociaciones, organizaciones o entidades que tengan relación con sus objetivos en una perspectiva de mejoramiento mutuo.
- g) Promover y colaborar con la realización de diversos eventos relacionados con la actividad de sus asociados.
- h) Realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, invirtiendo sus recursos de la manera que decidan sus órganos administrativos. Los eventuales ingresos percibidos solo podrán ser destinados a sus objetivos estratégicos o a incrementar su patrimonio.

Artículo 3°. Del Domicilio. El domicilio de la Asociación estará en Av Libertador Bernardo O'Higgins 3363, comuna Estación Central, Santiago, Región Metropolitana, República de Chile. Sin perjuicio de poder desarrollar también sus actividades en otros lugares del territorio nacional.

Artículo 4°. De La Voluntariedad. Se deja constancia que La Asociación NO persigue fines de lucro, sino que por el contrario, la motivación radica en su espíritu de retribución y fidelidad al “alma mater” que los une al Departamento de Ingeniería Mecánica (DIMEC), La Universidad de Santiago de Chile (ex EAO, ex UTE). En la misma línea, jamás realizará ninguna actividad de carácter político ni religioso.

Artículo 5°. De la Vigencia. La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6°. Del Patrimonio. El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea defina, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La Asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. Cualquier fondo recaudado solo podrá destinarse a los fines previstos en los estatutos.

Artículo 7°. De la Cuota. De existir, o definirse una cuota de incorporación a la Asociación, una cuota ordinaria y/o una eventual cuota extraordinaria, estas serán aprobadas por la Asamblea de socios(as). En el caso de la cuota ordinaria, la frecuencia también será aprobada por la Asamblea. Para todos los efectos, se requerirá un quórum de mayoría absoluta.

TITULO III. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 8°. De los Socios. Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que tenga el carácter de Egresado del Departamento de Ingeniería Mecánica, perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 9°. De la Solicitud. Para ser socio, el egresado deberá enviar una petición por email a la dirección consejo@agedimec.org dirigida al Directorio de la Asociación o ingresar su inscripción directamente en la página web www.agedimec.org. En cualquier opción, deberá indicar su nombre completo, edad, cédula de identidad, año de egreso, situación profesional, ámbito de especialización y lugar de residencia. Los recién egresados del Departamento de Ingeniería mecánica, podrán rellenar el formulario de forma manual, el cual el DIMEC se encargará de entregar a la Asociación de Egresados del Departamento de Ingeniería Mecánica para ingresar su inscripción como se detalla en el párrafo anterior.

Artículo 10°. De la Aceptación. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el Directorio rechace la solicitud, deberá comunicar por email formalmente la decisión al interesado.

Artículo 11°. De las Obligaciones. Para todos los efectos, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado sus datos de inscripción y correo electrónico.
- b) Asistir a las Asambleas programadas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Si procede, pagar oportunamente las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y/o el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por el Directorio y/o la Asamblea.
- f) Tener un comportamiento ético tanto al interior de la Asociación como al exterior, en su calidad de socio activo y representante de la agrupación.
- g) Cumplir las disposiciones de los estatutos y los eventuales reglamentos, procedimientos, etc. que se vayan generando.

Artículo 12°. De los Derechos. Para todos los efectos, los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas en que participe como tal.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos contemplados en los estatutos.
- c) Ser informado oportunamente del plan de trabajo y todas las actividades de la Asociación.
- d) Objetar las actuaciones del Directorio y eventualmente revisar cualquier documentación formal de la Asociación, como libros de actas, libros de contabilidad, minutas de acuerdo, etc.
- e) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo este responder con copia a todos los asociados dentro de un plazo razonable a convenir.
- f) Presentar ideas, proyectos o propuestas al Directorio para ser analizadas y resueltas por este último. De ser rechazada, la Asociación deberá responder formalmente con copia a todos los asociados dentro de un plazo razonable a convenir.

Artículo 13°. De la Desvinculación. La calidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria escrita y/o enviada por email a la Asociación.
- b) Por fallecimiento del socio.
- c) Por expulsión, decidida por el Directorio y en razón fundamentalmente a no cumplir cualquiera de sus obligaciones establecidas en los estatutos.

Artículo 14°. Del Procedimiento. El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

- a) Habiendo incurrido en alguna de las causales de expulsión, el Directorio citará formalmente al socio(a) a una reunión en la que expondrá los cargos dejando constancia en una minuta.
- b) El socio(a) tendrá la posibilidad de presentar descargos y apelar a dicha expulsión en la Comisión de Ética de la Asociación, en un plazo de 7 días corridos.
- c) Esta Comisión, resolverá en consecuencia y notificará su resolución al socio(a) a través de una carta formal en un plazo de 7 días corridos.

Artículo 15°. Del Registro. El Secretario del Directorio deberá llevar un libro electrónico de Registro actualizado de Socios, el cual indicará:

- a) Nombre, cédula de identidad, fecha de ingreso, ciudad residencia, correo electrónico, celular, especialidad, educación continua, año de egreso, carrera,
- b) De perder la calidad de socio, la circunstancia y causa de la expulsión.

TITULO IV. ASAMBLEAS DE SOCIOS.

Artículo 16°. De la Asamblea. La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la instancia máxima de esta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

Artículo 17°. De la Presidencia. Las Asambleas serán presididas por el presidente de la Asociación y lo acompañarán el secretario y tesorero titular. Si faltare alguno de ellos, serán reemplazados por un Director.

Artículo 18°. De la Periodicidad. Las Asambleas podrán ser ordinarias (periódicas) y/o extraordinarias (específicas).

Artículo 19°. De la Realización Ordinaria. La Asamblea ordinaria se celebrará el mes de Noviembre de cada año, debiendo pronunciarse sobre la gestión del periodo precedente, el balance y, si procede, sobre la fijación de la cuota ordinaria. Además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.

Artículo 20°. De la Realización Extraordinaria. Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del veinte por ciento de los socios inscritos.

Artículo 21°. De las Materias Extraordinarias. Serán materias de Asamblea extraordinaria, las siguientes:

- a) Actualización y/o modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados por el directorio o a sugerencia de grupos de asociados.
- e) Hipoteca y/o venta de los bienes raíces de la asociación.
- f) Reclamaciones en contra de directores, miembros de comisiones y socios.
- f) En general, todo acto que se relacione con la misión de la Asociación.

Para todos estos efectos, el acuerdo deberá ser aprobado por la asamblea de socios(as) por mayoría absoluta.

Artículo 22°. De la Convocatoria. Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se retrasa al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, esta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el veinte por ciento de los socios inscritos.

Artículo 23°. De la Citación. La convocatoria a Asamblea se hará mediante correo electrónico. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión.

Artículo 24°. De la Constitución. Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con los socios que asistan.

Artículo 25°. De los Acuerdos. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios(as) presentes, salvo que la ley disponga de otra cosa.

Artículo 26°. De las Decisiones. En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de votos a mano alzada. Completando así el número de personas que haya que elegir. En caso de existir igualdad de votos, la decisión recaerá en el directorio vigente.

Artículo 27°. Del Libro de Acta. De los temas y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto.

Artículo 28°. Del Contenido del Acta. En las actas se deberá dejar constancia del nombre de los asistentes, temas tratados, propuestas, observaciones, objeciones, resultado de votaciones y acuerdos adoptados.

TITULO V. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 29°. De la Administración. El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de las Asambleas.

Artículo 30°. Del Directorio Inicial. El Directorio inicial durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos. Su reelección o la elección de nuevos directores se sancionarán en Asamblea General.

Artículo 31°. De las Elecciones. Las elecciones considerarán los siguientes puntos:

- a) Se realizarán cada 2 años.
- b) Para este efecto, se constituirá una comisión de elecciones con socios voluntarios. Levantarán un procedimiento y administrarán el proceso electoral.
- c) Cada socio un sufragio, libre, secreto y en un solo acto.
- d) Se proclamarán Directores Elegidos, aquellos que resulten con el mayor número de votos.
- e) Los diferentes cargos no serán compatibles entre ellos.
- f) En caso de empate, se privilegiará la antigüedad como socio. Si la igualdad persiste, se recurrirá a sorteo.
- g) El recuento de votos será a viva voz.

Artículo 32°. De los Cargos. El Directorio estará compuesto por 11 (once) miembros. El mismo Directorio, a través de votación simple, definirá quién ocupará el cargo de: **a)** Presidente, **b)** Vicepresidente, **c)** Secretario, **d)** Tesorero, y **e)** Director(es).

Artículo 33°. De los Gastos. El Directorio ejercerá su cargo gratuitamente. Sí tendrán derecho a reembolsos de gastos autorizados.

Artículo 34°. De los Requisitos. Para ser elegido Director se requerirá:

- a) Ser socio.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 10 del Decreto Ley 2757 de 1979.

Artículo 35°. De la Renuncia. La renuncia de los Directores se dará a conocer al propio Directorio.

Artículo 36°. De las Atribuciones y Obligaciones. Los Directores serán responsables de:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos propios de la Asociación, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y/o los estatutos, debiendo cumplir sus compromisos a través del Presidente.
- b) Administrar el patrimonio de la asociación. En el ejercicio de este, los directores responderán solidariamente.
- c) Enajenar, comprar, vender, permutar bienes. Para esto se deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.
- d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- e) Convocar a la Asamblea. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- f) Resolver sobre el ingreso de socios, excluirlos por faltas al estatuto y cursar renunciaciones de socios cuando sea el caso.
- g) Designar comisiones de trabajo que se estimen necesarias. Integradas por socios, directores, o incluso por terceras personas, con el fin de cumplir el plan maestro de actividades.
- h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- i) Aclarar las dudas que existen con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

Artículo 37°. De la Continuidad. La falta de uno o más Directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos cuatro de ellos. Ante una causa justificada, el Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo a cualquier miembro si es que dos tercios de sus integrantes en ejercicio así lo determinan.

Artículo 38°. De la Función del Director Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y/u obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar legalmente a la asociación.
- f) Dar una cuenta anual a la asamblea, de la gestión de la asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la asociación.

Artículo 39°. De la Reunión de Directorio. El Directorio se reunirá periódicamente, al menos una vez al mes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. Del desarrollo y acuerdos se dejará constancia en una minuta de reunión, que será firmada por los asistentes. La minuta será confeccionada por el secretario.

El Director que desee quedar exento de algún acuerdo, deberá dejar constancia en la misma minuta. Si algún Director se negare a firmar la minuta correspondiente, el secretario dejará constancia al pie del documento.

Artículo 40°. De la Ausencia de un Director. En caso de ausencia de algún Director o imposibilidad temporal de uno de los cargos del Directorio, el o los que faltan serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si fuere permanente, el Directorio presente, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir al o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a cuatro.

Artículo 41°. De la Función del Director Vicepresidente. Al Vicepresidente le corresponderá:

- a) Reemplazar al Presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio.

Artículo 42° De la Función del Director Secretario. El Secretario es el ministro de fe de la Asociación. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar las minutas de las sesiones del Directorio y las actas de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Enviar las citaciones a las reuniones del Directorio que ordene el Presidente.
- d) Enviar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de la misma.

Artículo 43°. De la Función del Director Tesorero. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Si procede, recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.
- b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, balance, movimientos de fondos y libros de registros. Someter todo lo anterior a revisión y aprobación de un contador, designado por el Directorio, en el momento que este lo requiera.
- c) Cuando le sea requerido, informar al Directorio y/o a la Asamblea de la situación financiera de la asociación.
- d) Firmar junto al presidente, todos los instrumentos relativos a información u operación financiera o contables de la asociación.
- e) Mantener al día los inventarios de bienes.

Artículo 44°. De la Función del Director. Por su parte, los otros Directores de la Asociación, cumplirán las funciones que determine el Directorio como tal; de acuerdo a la visión, misión y objetivos de la Asociación.

Artículo 45°. De la Transparencia. En virtud de la transparencia que debe existir en toda organización, el balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

